

*Reaspa*

	<b>No. Radicado</b>	08SI201872110000004187
	<b>Fecha</b>	2018-08-23 11:58:57 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 13
		
COR08SI201872110000004187		

Bogotá. 23 de agosto de 2018.

24

**MEMORANDO****PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL****DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá****ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	ANEXOS
9/08/2018	DC-096	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	SINTRATADEO	13

Atentamente:

**DIEGO MAURICIO RAMOS MORENO**

Inspector GACT

Elaboró: Elaboró: D. Ramos

Folios (1), Anexos (13).

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

10133

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-096**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	9	08	2018	<b>HORA</b>	03:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	---	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JUAN DIEGO VARGAS GOMEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	80.033.667		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO ESPECIAL FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CRA 4 N° 22-61 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	2427030	<b>Correo Electrónico</b>	gestion.humana@utadeo.edu.co

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO</li> </ul>					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> <li>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	128	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	X	Regional	
			Local			
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>13 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRATADEO" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), PODER AUTENTICADO EN ORIGINAL PARA HACER DEPOSITO (1 FOLIO), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (2 FOLIOS)</b>			

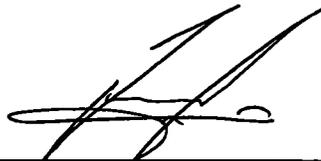
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**DIGO MAURICIO RAMOS MORENO**  
Inspector de Trabajo GACT.



**JUAN DIEGO VARGAS GOMEZ**  
El Depositante

09 AGO 2018

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DEL TRABAJO DE BOGOTA**  
Ciudad

**Ref. : DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**

JUAN DIEGO VARGAS GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, domiciliada en la carrera 4 No. 22-61 de Bogotá, D.C., atentamente me permito DEPOSITAR ante las dependencias de ese Despacho tres ejemplares (un original y dos copias) de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO", sindicato de empresa; la cual registrará las nuevas condiciones laborales, cumpliendo así, con las disposiciones legales pertinentes.

VIGENCIA: Desde el primero (1º) de enero de dos mil quince (2018) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2020).

Los incrementos salariales son:

Por el primer período: A partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciocho (2018), LA UNIVERSIDAD incrementará el sueldo mensual de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

09 AGO 2018

Por el segundo período: partir del primero (1º) de enero del año dos mil diecinueve (2019), LA UNIVERSIDAD incrementará el sueldo mensual de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el tercer período: A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinte (2020), LA UNIVERSIDAD incrementará el sueldo de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Número total de trabajadores de la Universidad es: Mil quinientos setenta y seis (1576) trabajadores vinculados.

Número de trabajadores beneficiados: Ciento veintiocho (128) trabajadores afiliados a SINTRATADEO.

Atentamente,



**JUAN DIEGO VARGAS GÓMEZ**  
**C.C. No. 80.033.667 de Bogotá**  
**T.P. 296.612 del C. S. de la Judicatura**

YatP

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**

En Bogotá Distrito Capital, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018) en la sede principal de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, siendo la 1:00 p.m. se reunieron, por una parte, y en representación de la de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, su Rectora y Representante Legal, Cecilia María Vélez White, y los miembros de la comisión negociadora, María Cristina García Parra, Eduardo Quintero Soto, Natalia Pulido Cabrera y Juan Diego Vargas Gómez; y por la otra, en calidad de miembros de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano "SINTRATADEO", Aldemar Bocanegra Uribe, Carlos Martínez Peláez, Félix Alberto Vargas Rodríguez, Afranio Lozano Palma y Ernesto Saíz Santos, y como asesor de la CUT, Carlos Velásquez Pineda; todos mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, plenamente facultados para suscribir la presente Convención, la cual es producto del acuerdo total al que llegaron, con relación al Pliego de Peticiones presentado por dicha organización sindical el día diez (10) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), y que se concreta en los términos de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**:

**CLÁUSULA PRIMERA**

La presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** se celebra entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2613 del catorce (14) de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, y que para este acto jurídico se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**, con personería jurídica No. 001282 de mayo doce (12) de 1975, emanada del Ministerio del Trabajo, y que en lo sucesivo para este acto jurídico se denominará **EL SINDICATO**.

*Alle*

## CLÁUSULA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA CONVENCION

09 AGO 2018

En virtud del artículo 470 del Código Sustantivo del Trabajo, la presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable solamente a los miembros de **EL SINDICATO** que la hayan celebrado, y a quienes adhieran a ella o ingresen posteriormente a **EL SINDICATO**.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LOS SALARIOS:

1. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIVERSIDAD** incrementará el sueldo mensual de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).
2. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** incrementará el sueldo mensual de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
3. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** incrementará el sueldo de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC, sobre el sueldo mensual que estén devengando al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

## CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRESTACIONES Y AUXILIOS EXTRALEGALES

- AUXILIO DE VACACIONES:** Para el año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIVERSIDAD** pagará a cada uno de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, un auxilio anual de vacaciones, en el momento de salir a disfrutarlas, por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos (\$ 954.084) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** pagará a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos (\$ 954.084) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC; y para el año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019) como Auxilio de Vacaciones a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.
- AUXILIO DE EDUCACION:** Para el año dos mil dieciocho (2018) **LA UNIVERSIDAD** pagará a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, un auxilio anual de un millón dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 1.018.441) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** pagará a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, la suma de un millón dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$ 1.018.441) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el



Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC; y para el año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019) como Auxilio de Educación a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC; por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando en el nivel preescolar, primaria, secundaria o pregrado. En el caso de pregrado, solamente se aprobará el Auxilio, para los programas que no ofrece **LA UNIVERSIDAD** y para un solo programa, previa justificación de la solicitud correspondiente. En el caso de posgrado, para los hijos de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, vinculados a instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, diferentes a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, **EL SINDICATO** podrá presentar la solicitud de reconocimiento de este auxilio a **LA UNIVERSIDAD**, quien decidirá sobre su otorgamiento. Este auxilio se aplicará también a la educación técnica y tecnológica ofrecida por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, exclusivamente. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

3. **SEGURO DE VIDA: LA UNIVERSIDAD** tomará una Póliza de Seguro de Vida en caso de muerte del trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, por la suma de ciento cincuenta y ocho millones setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$158.072.985) m/cte.; por cada uno de los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020). Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

**PARÁGRAFO:** La Póliza de Seguro de Vida tiene una vigencia anual, contada a partir del primero (1º) de agosto y hasta el treinta y uno (31) de julio.

MAP

BLE

4. **AUXILIO DE MATERNIDAD:** Para el año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIVERSIDAD** pagará al trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, como Auxilio de Maternidad, la suma de un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos (\$ 1.050.056) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** pagará a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, la suma de un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos (\$ 1.050.056) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC; y para el año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019) como Auxilio de Maternidad a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.
5. **BONIFICACIÓN DE PENSIÓN:** **LA UNIVERSIDAD** pagará al trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, en el año dos mil dieciocho (2018), una suma única de siete millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 7.903.649) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá al trabajador afiliado a **EL SINDICATO** la suma de siete millones novecientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 7.903.649) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC; y para el año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019)

*Alb*

como Bonificación de Pensión a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC; en el momento de su retiro de **LA UNIVERSIDAD** por haber obtenido la pensión de vejez o invalidez, otorgada por Colpensiones o la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, siempre y cuando haya prestado sus servicios a **LA UNIVERSIDAD** por lo menos durante veinte (20) años, para el caso de la pensión por vejez, y cinco (5) años para el caso de la pensión por invalidez. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales o cualquier otro pago de carácter laboral.

6. **FONDO DE VIVIENDA:** Para los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** no incrementará el saldo del Fondo de Vivienda; manteniéndose el saldo vigente a fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que equivale a la suma de ochenta y tres millones doscientos treinta y siete mil noventa y ocho pesos (\$ 83.237.098) m/cte.

**LA UNIVERSIDAD** mantendrá un Centro de Costos específico para el manejo de este Fondo.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD**

Para el año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIVERSIDAD** pagará, en el mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), una suma única de doscientos cuatro mil ciento cuarenta y un pesos (\$ 204.141) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), **LA UNIVERSIDAD** pagará, en el mes de enero del año dos mil veinte (2020), la suma de doscientos cuatro mil ciento cuarenta y un pesos (\$ 204.141) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de

Watt

Bll

Estadística DANE; y para el año dos mil veinte (2020), **LA UNIVERSIDAD** reconocerá, en el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019) como Incentivo por Productividad a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE; a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que obtengan un resultado igual o superior al 95% en la evaluación de desempeño de la anualidad inmediatamente anterior. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.

#### **CLÁUSULA SEXTA: AUXILIO SINDICAL**

Para el año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL SINDICATO** una suma única de dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil veintiséis pesos (\$ 16.146.026) m/cte.; para el año dos mil diecinueve (2019), la suma de dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil veintiséis pesos (\$ 16.146.026) m/cte., incrementada en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto tres por ciento (0.3%) adicional al IPC; y para el año dos mil veinte (2020), el valor pagado en el año dos mil diecinueve (2019) como Auxilio Sindical, incrementado en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), causado entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) adicional al IPC. Estos valores serán pagaderos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa presentación de la respectiva solicitud por parte de **EL SINDICATO**.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción de la presente Convención, ya transcurrieron los primeros tres (3) meses de la vigente anualidad, el Auxilio Sindical correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), será pagado por **LA**

Watt

all

**UNIVERSIDAD** dentro de un plazo de (2) meses, contados a partir de la firma del presente texto convencional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOTACIÓN SEDE SINDICAL**

**LA UNIVERSIDAD** entregará por una sola vez, para uso de **EL SINDICATO**, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), un computador y el mobiliario básico para el funcionamiento de la sede sindical, de acuerdo con la disponibilidad de existencias con que cuente **LA UNIVERSIDAD**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN**

Dos meses después de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, se designará una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3) representantes de **LA UNIVERSIDAD** y tres (3) representantes de **EL SINDICATO**, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación, será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio del Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de Trabajo allí depositadas anteriormente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de esta cláusula, la Comisión que para tal efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles, a partir de su designación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el cumplimiento de la presente cláusula, **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL SINDICATO** el proyecto de codificación que se obtuvo como resultado del trabajo de la Comisión de Recopilación y Codificación, de que trata la Cláusula Décima de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el seis (06) de agosto del año dos mil quince (2015); texto que será la base del proceso de recopilación y codificación aquí dispuesto.

Matl

ALL

**CLÁUSULA NOVENA: CONVENCIONES ANTERIORES**

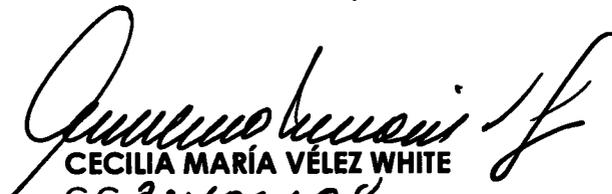
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los artículos, cláusulas, numerales, literales o partes correspondientes a las anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo firmadas hasta la fecha entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL SINDICATO**, que no hayan sido modificadas, derogadas o sustituidas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA CONVENCIONAL**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el día veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018):

Por **LA UNIVERSIDAD**,



**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**  
C.C. 32486688  
Rectora y Representante Legal



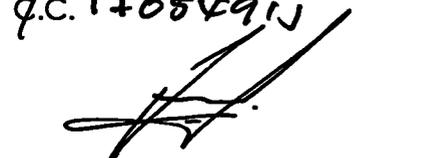
**MARÍA CRISTINA GARCÍA PARRA**  
C.C. 24320667



**NATALIA PULIDO CABRERA**  
C.C. 36303872



**EDUARDO QUINTERO SOTO**  
C.C. 17054915



**JUAN DIEGO VARGAS GÓMEZ**  
C.C. 80033669

Por EL SINDICATO,

*Aldemar Bocanegra*  
ALDEMAR BOCANEGRA URIBE  
C.C. 93360964 Bogotá

*[Signature]*  
CARLOS MARTÍNEZ PELÁEZ  
C.C. 79412677

*F. Vargas*  
FÉLIX ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ  
C.C. 19244038 BtB

*Afranio Lozano Palma*  
AFRANIO LOZANO PALMA  
C.C. 79774742 BtB

*f. Saiz Santos*  
ERNESTO SAÍZ SANTOS  
C.C. 19'274.781 BtB

Por la C.U.T.,

*[Signature]*  
CARLOS VELÁSQUEZ PINEDA  
C.C. 79'328.287 BtB

*Vat*

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Ciudad

09 AGO 2018

Ref. : Poder Especial, Amplio y Suficiente

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO** (En adelante la Universidad), conforme a la certificación expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, que se adjunta; atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN DIEGO VARGAS GÓMEZ**, abogado titulado con T.P. No. 291.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante el trámite administrativo de depósito del texto de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre **LA UNIVERSIDAD** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO "SINTRATADEO"**, el día veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Solicito se reconozca al Doctor **VARGAS GÓMEZ** como apoderado especial de la Universidad, bajo los términos mencionados en las líneas precedentes y para los efectos indicados en este Poder.

Otorgo:

Acepto:



**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**  
C.C. No. 32.489.688 de Medellín



**JUAN DIEGO VARGAS GÓMEZ**  
C.C. No. 80.033.667 de Bogotá  
T.P. No. 291.612 del C.S. de la Judicatura

Yanf.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la ciudad de Bogotá D.C. a 02 de AGOSTO de 2018

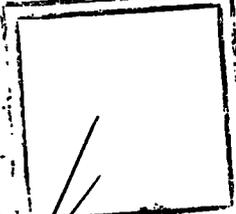
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá  
Cecilia Maria Rojas White

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía

Número 32.409608

Expedida en Medellin

y Declaró que la firma y los sellos que aparecen en el presente documento son susyas y que el contenido de los mismos es verídico y cierto  
*[Handwritten signature]*  
El declarante,



NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1350019